

INFORME SECRETARIAL. Magangué, 25 de noviembre 2024

Doy cuenta al Señor Juez con la acción de tutela de la referencia, informándole que al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Magangué, le correspondió por reparto la impugnación presentada por la parte accionante y este superior jerárquico mediante proveído del 07 de noviembre de 2024, declaró la nulidad de la sentencia proferida por esta casa judicial el 05 de septiembre de 2024, por lo cual, se deberá reimprimir el trámite constitucional. Sírvasse proveer.



ADRIANA AGUAS BALDOVINO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUÉ
Veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024)

Asunto:	FALLO DE TUTELA
Accionante:	MIGUEL EDUARDO GUERRA KLEVER
Accionado:	GOBERNACION DE BOLIVAR/ SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Vinculados	• COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL • JUAN DAVID TORRES CADENA • MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL • MINISTERIO DEL TRABAJO, • ASOCIACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – ASEBOL • SINDICATO UNICO DE EDUCADORES TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BOLÍVAR – SUDEB.
Radicado de Tutela:	13-430- 40-89-003-2024-00186-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y atendiendo a la orden impartida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Magangué, mediante proveído de 07 de noviembre de 2024, donde declaró la nulidad de la sentencia de fecha 05 de septiembre de 2024, por la no vinculación de los docentes que se encontraban dentro del listado del Retén Social, publicado por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar en la Circular GLOBAL- 23-039711, se procederá a admitir nuevamente la tutela del asunto y se vinculará e integrará el contradictorio en la presente tutela tal como fue ordenado.

En ese orden de ideas, tenemos que, por reparto efectuado a este Juzgado por parte de la Oficina Judicial de Cartagena, por medio de la plataforma web Tyba de la Rama Judicial, y que fuera recibida a través de correo electrónico institucional el 03 de mayo de 2024, correspondió a este Despacho conocer de la presente acción de tutela instaurada en nombre propio por el señor MIGUEL EDUARDO GUERRA KLEVER, actuando a través de apoderado judicial, en contra de las acciones u omisiones de la GOBERNACION DE BOLÍVAR - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

Que en el presente asunto se profirió fallo de tutela adiada el 20 de mayo de 2024, la cual

fue objeto de impugnación, recayendo el conocimiento de dicha impugnación al Juzgado Penal del Circuito de Magangué, quien mediante providencia de 17 de junio de 2024, decreto nulidad de lo actuado en la presente acción desde su admisión, y recomendó vincular al COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al señor JUAN DAVID TORRES CADENA y a los docentes que se encontraban dentro del listado del Retén Social, publicado por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar en la Circular GLOBAL- 23-039711 e igualmente ordenar la publicación de la admisión de tutela en las respectivas páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la Gobernación del Departamento de Bolívar y la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, a fin de integrar el contradictorio para los que participaron en el concurso de Directivos Docentes y Docentes No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022, a fin de que informen lo que conozcan sobre los hechos, derechos y pretensiones de la acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa si a bien lo tienen, en el evento de que la decisión que se llegare a tomar pudiese afectarles. De igual forma hizo alusión a la omisión en la vinculación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – ASEBOL, y al SINDICATO UNICO DE EDUCADORES TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BOLÍVAR – SUDEB, solicitada por el accionante en el libelo de la tutela.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Magangué, en su proveído de fecha 21 de agosto de 2024, mediante el cual se decretó la nulidad de la sentencia proferida el 03 de julio de 2024, desde el auto de fecha 19 de junio de 2024, ordenando renovar la actuación y notificar en debida forma a todos los vinculados mencionados en el auto admisorio de fecha 19/06/2024.

Por último, el superior jerárquico, dentro del trámite de impugnación recaído a la sentencia de tutela proferida por esta casa judicial el 05 de septiembre de 2024, decreto nulidad de la misma, por o haberse agotado la vinculación y notificación de los docentes que se encontraban dentro del listado del Retén Social, publicado por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar en la Circular GLOBAL- 23-039711.

Valga resaltar que la circular en mención, de fecha septiembre 4 de 2023, va dirigida a los Docentes y Directivos Docentes Planta SedBolívar, por medio de la cual se imparten los lineamientos para identificar los casos de estabilidad laboral reforzada y su orden de prioridad en la planta docente de la Secretaria de Educación de Bolívar, pero no se evidencia ningún listado de docentes a notificar.

Por lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por nuestro superior jerárquico el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Magangué, se dispondrá la notificación de los docentes que se encontraban dentro del listado del Retén Social, publicado por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar en la Circular GLOBAL- 23-039711, por intermedio de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar.

Por lo anteriormente expuesto y en aras de determinar si se ha configurado vulneración o amenaza del derecho fundamental al buen nombre y al Hábeas Data de la parte actora, este Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Magangué, en auto de 07 de noviembre de 2024, a través del cual se declaró la nulidad de la sentencia de fecha 05 de septiembre de 2024, emitido por este Despacho Judicial en la Acción de Tutela de Radicado No. 13-430-40-89-002-2024-00186-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, **ADMITIR** la presente acción de tutela formulada por **MIGUEL EDUARDO GUERRA KLEVER**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de las acciones u omisiones de la

GOBERNACION DE BOLÍVAR - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, al señor **JUAN DAVID TORRES CADENA** y a los docentes que se encontraban dentro del listado del Retén Social, publicado por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar en la Circular GLOBAL- 23-039711. En igual sentido, vincular al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – ASEBOL, y al SINDICATO UNICO DE EDUCADORES TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BOLÍVAR – SUDEB.**

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente admisión de tutela en las respectivas páginas web de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**, enviando a este despacho constancia de dichas publicaciones, a fin de integrar el contradictorio para los que participaron en el concurso de Directivos Docentes y Docentes No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, para que por el medio mas expedito, se sirva notificar a los docentes que se encontraban dentro del listado del Retén Social, publicado por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar en la Circular GLOBAL- 23-039711, enviando a este despacho constancia de haber realizado lo ordenado.

SEXTO. CONCÉDASE a las partes accionadas y vinculadas un término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de esta providencia para que rinda informe sobre los hechos, derechos y pretensiones materia de la presente acción de tutela; quién rinda el informe solicitado, deberá a su vez probar la calidad en la que actúa y la facultad de representar a dicha entidad.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte accionada que, la omisión injustificada en la remisión del informe solicitado acarreará como consecuencia que se tengan como ciertos los hechos de tutela, salvo que el Juez estime necesaria otra averiguación previa (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591/91).

OCTAVO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a los interesados en los términos establecidos en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOVENO: HÁGANSE las respectivas anotaciones en Justicia XXI web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO QUINTERO RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

**Eduardo Andres Quintero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Magangue - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8572847685c80de7c3b4582d4b1340ae6df3c19f55097fcb7c5010a76de88ddd

Documento generado en 25/11/2024 11:49:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**